



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0592-R-2025
Piura, 26 de agosto del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000285-5201-25-9** que contiene el Informe N° 147-2025-DVV/ALE.UNP del 10.Jul.2025 y el Informe N° 995-2025-OCAJ-UNP del 18.Jul.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutorio para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 16 recaída en el Expediente Judicial N° 02026-2019-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Informe N° 860-2025/UP-OPYPTO-UNP del 12.Ago.2025, el Oficio N° 3343-R-UNP-2025 del 20.Ago.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 05 (Sentencia)** del 16.Feb.2021, expedida por el 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, en el Expediente Judicial N° 02026-2019-0-2001-JR-LA-02 sobre acción contenciosa administrativa presentada por FRANCISCO JAVIER LEON VEGA, contra la Universidad Nacional de Piura, se resuelve lo siguiente:

"(...) DECISION:

31. DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por FRANCISCO JAVIER LEON VEGA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA.
32. DECLARAR NULA la Resolución de Infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 1864-R-2018, que deniega la solicitud del recurrente.
33. ORDENO que la entidad demandada en el plazo de QUINCE DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, CUMPLA con emitir nuevo acto administrativo en donde reconozca al demandante el pago de devengados e intereses por concepto de homologación con incidencia en su pensión de jubilación, por el periodo de junio de 2008 a diciembre de 2010 más el pago de los intereses legales correspondientes, los mismos que serán liquidados en ejecución de sentencia, debiendo para tal efecto presupuestar con arreglo al artículo 47 del D.S. 013-2008-JUS 5 y 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; sin perjuicio de emplazarse para su debido cumplimiento, al titular del pliego y al Jefe o responsable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad Pública, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento.
34. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente, CÚMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de ley. (...)";





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0592-R-2025
Piura, 26 de agosto del 2025

Que, con **Resolución 08 (Sentencia de vista)** del 29.Abr.2022, expedida por la Primera Sala Civil de Piura, en el Expediente Judicial N° 02026-2019-0-2001-JR-LA-02, se resuelve lo siguiente:

1. CONFIRMAR el auto contenido en la Resolución N° 03 de fecha 30 de abril del 2019 en el extremo que resolvió declarar improcedente la Denuncia Civil formulada por el representante de la Universidad Nacional de Piura contra el Ministerio de Economía y Finanzas.
2. CONFIRMAR la sentencia Resolución N° 05 de fecha 15 de febrero del 2021 que resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por Francisco Javier León Vega contra la Universidad Nacional de Piura sobre Proceso Contencioso Administrativo, mediante la que solicitaba la nulidad de la Resolución Denegatoria Ficta que declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 1864-R-2018, que deniega su solicitud del reconocimiento y pago de devengados e intereses por concepto de homologación con incidencia en su pensión de jubilación por el período de junio de 2008 a diciembre de 2010 e intereses legales. En consecuencia, se ordene el reconocimiento de lo solicitado. (...).-";



Que, asimismo, mediante **Resolución 13** del 08.Abr.2024, expedida por la Primera Sala Civil de Piura, en el citado Expediente Judicial, se indica lo siguiente:

"(...) estando al mérito de la Casación N° 13142-2023, mediante el cual la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, hace de su conocimiento que el Expediente digital N° 02026-2019-0-2001-JR-LA-02 ha culminado su trámite en sede Casatoria, adjuntando a ello la Resolución Suprema, de fecha 12 de diciembre de 2023, que declara improcedente el recurso de casación interpuesto por la Universidad Nacional de Piura: Agréguese a los autos y CÚMPLASE con lo Ejecutoriado, en consecuencia: DEVUÉLVASE el presente expediente a su Juzgado de origen para que proceda conforme a lo ordenado por la Corte Suprema, debiendo oficiarse respectivamente.";

Que, en este orden, mediante **Resolución 16 (Auto)** del 27.Jun.2025, expedida por 6° Juzgado de Trabajo de Piura, en el citado Expediente Judicial, se resuelve lo siguiente:

1. REQUIÉRASE a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que cumplan con dar real y efectivo cumplimiento al mandato judicial, esto es, reintegren la suma de S/. 116,985.09, liquidados en el OFICIO N° 1523-URH-UNP-2025 del 15 de abril del 2025, por concepto de devengados e intereses legales por homologación de remuneración a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2025; bajo apercibimiento de aplicar el artículo 42.3 de la Ley N° 27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

2. Asimismo, CONCÉDASE al ACTUAL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA que en el plazo de quince (15) días hábiles, CUMPLAN con informar sobre las acciones administrativas que vienen realizando en estricta observancia al procedimiento establecido en el inciso 1º y 2º del artículo 42º de la Ley N° 27584-Ley del Proceso Contencioso Administrativo; bajo apercibimiento de dar cuenta a las instancias correspondientes, para que inicien las investigaciones del caso, a efectos de determinar las responsabilidades penales¹ o disciplinarias en caso de incumplimiento.

3. DÉJESE a salvo el derecho de la parte demandante de identificar y comunicar por escrito el funcionario u Órgano responsable que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial. (...).";

Que, el Artículo 139º inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, el Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa,





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0592-R-2025
Piura, 26 de agosto del 2025

emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 147-2025-DVV/ALE.UNP del 10.Jul.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Informe N° 995-2025-OCAJ-UNP del 18.Jul.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: “(...) En ese sentido, solicito se requiera a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la cobertura presupuestaria para el pago de la suma de S/ 116,985.09 (Ciento dieciséis mil novecientos ochenta y cinco con 09/100 soles) por concepto de homologación, monto que ha sido determinado por la Unidad de Recursos Humanos con Oficio N° 1523-URH-UNP-2025 del 15.Abr.2025 o se cumpla con establecer un cronograma de pago.”;

Que, al respecto, con Informe N° 860-2025/UP-OPYPTO-UNP del 12.Ago.2025, emitido por el Mgtr. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto proponen lo siguiente:

“(...) se propone lo siguiente:

AÑO	AÑO MESES	MONTO
AÑO 2026	Enero a Diciembre	S/. 23,397.018
AÑO 2027	Enero a Diciembre	S/. 23,397.018
AÑO 2028	Enero a Diciembre	S/. 23,397.018
AÑO 2029	Enero a Diciembre	S/. 23,397.018
AÑO 2030	Enero a Diciembre	S/. 23,397.018

Los cuáles serán cancelados de forma mensual (...) cuyo cronograma de pago es el siguiente:

MESES	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028	AÑO 2029	AÑO 2030
ENERO	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515
FEBRERO	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515
MARZO	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515
ABRIL	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515
MAYO	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515
JUNIO	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515
JULIO	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515
AGOSTO	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515
SEPTIEMBRE	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515
OCTUBRE	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515
NOVIEMBRE	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515
DICIEMBRE	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515	1,949.7515

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0592-R-2025
Piura, 26 de agosto del 2025

cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 16 en el Expediente Judicial N° 02026-2019-0-2001-JR-LA-02.;

Que, con Oficio N° 3343-R-UNP-2025 del 20.Ago.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 16 (Auto)** del 27.Jun.2025, expedida por el 6° Juzgado de Trabajo de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 02026-2019-0-2001-JR-LA-02, a favor del demandante **FRANCISCO JAVIER LEON VEGA**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 860-2025/UP-OPYPTO-UNP; por la suma **S/ 116,985.09** (Ciento dieciséis mil novecientos ochenta y cinco con 09/100 soles), en 60 cuotas mensuales de **S/. 1,949.7515** (Mil novecientos cuarenta y nueve con 7515/100 soles), el mismo que se hará efectivo a partir de enero del 2026 hasta diciembre del 2030, por concepto de devengados e intereses legales por homologación de remuneración a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2025 a favor de **FRANCISCO JAVIER LEON VEGA**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (FRANCISCO JAVIER LEON VEGA) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIA
RECTOR (e)